



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

COMUNIDAD DE MADRID	
ASAMBLEA	
PRECIOS: IVA 16,40	IMPORTE
CIUDA	29 NOV. 2019
DIRECCIÓN GENERAL	
PRESIDENCIA	
PARTICIPACIÓN	
Nº 12230	

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIÓN a la PETICIÓN DE INFORMACIÓN solicitada al amparo del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea por el Diputado del Grupo Parlamentario Mas Madrid, Sr. Delgado Orgaz, que se relaciona a continuación:

- **PI 1219/19 R 7391**

Madrid 28 de noviembre de 2019
LA DIRECTORA GENERAL

Ana Isabel Martín Fernández



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/877819.9/19 Fecha: 29/11/2019 14:22



Consejería de Presidencia
R. Consejería de Presidencia
Destino: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 18 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PETICIÓN DE INFORMACIÓN

PI 1219/19 R 7391

AUTOR/A: Emilio Delgado Orgaz (GPMM) ,

ASUNTO: Número de menores tutelados por la Comunidad de Madrid que hayan sido condenados, durante o de forma posterior a su tutela, a algún tipo de medida judicial (especificando el régimen de la misma: en medio abierto, semiabierto o cerrado) durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se informa de que los menores que pueden tener una medida judicial son aquellos que tienen una edad entre **14 y 18 años**, según establece la Ley Orgánica 5/200, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que se aplica para *exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.*

A día hoy, 3.980 menores de edad tienen una medida de protección (guarda o tutela), de los que 3.236 son tutelas. De ese total de tutelas, 1.451 se encuentran en el tramo de 14 a 18 años, y de ellos, solo **68 están cumpliendo una medida judicial** (28 menores en internamiento y 40 en medio abierto).

No es posible extraer el dato relativo a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 al no ser explotable desde las aplicaciones actualmente existentes.

Por otro lado, es necesario aclarar que, tal y como establece el Código Civil en su artículo 276, **la tutela se extingue cuando el menor de edad cumple los dieciocho años**, por lo que, una vez que son adultos, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad no tiene un registro que contabilice el número de mayores de edad que hayan sido condenados con posterioridad a su tutela.

Madrid, 28 de noviembre de 2019

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID